



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Nro. 11001-40-03-047-2020-00273-00

En atención a lo manifestado por el accionante², frente al requerimiento que le fue comunicado el 09 de octubre de 2020, el Despacho **precisa**:

1. El accionante indicó en el escrito antes citado, que «[...] el accionado aportó los documentos que tenía en su poder, si dejó ver una manta de duda al ser renuente con lo solicitado dentro del escrito del derecho de petición, fallo de tutela y correspondiente desacato, pues nunca hasta la fecha a enviado copia de la póliza que descontaba mensualmente y se le solicitó por medio del derecho de petición.»

Una vez revisado el fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, se observa que, en el derecho de petición del 13 de enero de 2020, radicado por Annuer Rubio Rubio ante Vise Ltda. y Ana Rocio Sabogal y que originó la acción de tutela, pretendía lo siguiente: «1. Se sirva enviar copia de cada uno de los contratos de trabajo firmados con ustedes. 2. Sirva enviar una copia del historial de nómina de cada uno de los años laborados con ustedes. 3. Sirva enviar copia de cada una de las liquidaciones.» [Num. 5 fl. 2 Ind. Exp. Electrónico 01FalloTutela], esto deja en evidencia que el accionante no solicitó la «copia de la póliza que descontaba mensualmente», como lo pretende hacer ver en su escrito.

2. El juzgado, atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional, según la cual, los elementos del desacato giran en torno a la orden que se haya consignado en la sentencia de tutela de tal suerte que los asociados no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales³, Por lo tanto, no se encuentra motivo alguno que denote el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

En consecuencia, **DISPONE**:

1. El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **ANNUER RUBIO RUBIO** en contra de **WISE LTDA** y su representante legal **ANA ROCIO SABOGAL**.

2. Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 22CorreoElectronico20201009.

³ Sentencia T- 939 de 2005

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27df9b5cbcadf8764d02aaf90207cb320b5780a2f923f1db3d010224bc4f22d0

Documento generado en 02/12/2020 08:51:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**